

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártres y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes, 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscritores de esta ciudad y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 169.

Segun parte del gobierno de S. M. se disfruta de completa tranquilidad en todas las provincias de la península, en cuya vista se retira el diario que se daba desde los sucesos de Galicia. Lo que se anuncia para conocimiento y satisfaccion del público. Oviedo mayo 14 de 1846. = Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 170.

Por el ministerio de la gobernacion de la península se me ha comunicado en 4 del corriente la real orden que sigue.

Con arreglo á lo prevenido en los reales decretos de 6 de julio del año anterior 24 de marzo y 1.º de abril del actual, corresponde á los comisarios y peritos agrónomos de montes desempeñar las funciones de que han estado encargados hasta aquí los comisionados de deslinde, visitadores, administradores y demas individuos que con cualquier otra denominacion y caracter han prestado esta especie de servicios en los del Estado y de los pueblos; y en su consecuencia S. M. se ha servido disponer que todos estos funcionarios cesen en el desempeño de sus encargos luego que los comisarios y peritos agrónomos hayan tomado posesion de sus destinos, haciéndose cargo estos últimos de cuantos expedientes documentos y objetos obren en poder de los primeros como pertenecientes al servicio que han desempeñado; en la inteligencia de que solo deberán continuar por ahora los guardas y demas dependientes que estuvieren esclusivamente destinados á la custodia de los espresados montes hasta tanto que se haga el arreglo de esta parte del personal segun lo mandado en circular de 18 de abril último. »

Lo que se publica para conocimiento y gobier-

no de quien corresponda, y mas especialmente para que los comisionados de deslinde, visitadores, administradores y demas individuos y dependencias con cualquier otra denominacion y caracter, que conserven en su poder expedientes, documentos ú objetos referentes á montes los pongan á disposicion de los comisarios y agrónomos de esta provincia, remitiéndolos al efecto á este gobierno politico con la seguridad conveniente. Oviedo 14 de mayo de 1846. — Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 171.

Reclamándose por el juzgado de 1.ª instancia de Grandas de Salime, la captura de Alvaro Lopez, Antonio Martinez y Manuel de la Peña, contra quienes se sigue causa criminal en el mismo, cuyas señas van á continuacion; encargo á los Sres. alcaldes, empleados de proteccion é individuos de guardia civil procuren su aprehension por todos los medios que su celo les sugiera; y en el caso de que tenga efecto, los pondrán á disposicion de dicho tribunal con la debida seguridad, dando conocimiento á este gobierno politico. Oviedo 14 de mayo de 1846. = Juan Ruiz y Cermeño.

Señas del Alvaro.

Edad 52 años, estatura 5 pies, pelo entre-rojo, ojos azules, nariz aguileña, barba roja, cara larga, color bueno algo encendido, viste pantalon de estopa, sombrero punteagudo.

Id. del Antonio.

Edad 34 años, estatura 5 pies y una pulgada, cara ovalada, barba poca y negra, nariz regular, ojos pardos, pelo negro, color trigueno.

Id. del Manuel.

Edad como de 34 años, estatura 5 pies, color bueno, ojos castaños, nariz chata; viste comunmente pantalon azul usado, remontado con igual paño ó encarnado con remates negros, chaqueta de paño verde usada, sombrero calañés.

Debiendo darse principio inmediatamente á los trabajos estadísticos de instruccion pública que la voluntad de S. M. ha encomendado á la junta de centralizacion de fondos de la mis-
ma, encargo muy particularmente á los Sres. alcaldes, ayuntamientos y secretarios de esta provincia que, sin perjuicio de los estados que hayan remitido á la comision provincial de instruc-
cion primaria, envíen á esta secretaría, dentro de doce dias, uno que esté en un todo arreglado al modelo que va á continuacion, procurando en su estension la mayor exactitud.

El gobierno político confia en el celo de las autoridades locales de la provincia, y no espera que se les haga recuerdo alguno, que á efectuarse, será siempre exigiendo la responsabilidad de los superiores, por mas que no sea su ánimo el dictar medidas duras, siempre odiosas á su autoridad, pero que no podrán dispensarse en razón á la premura con que se reclaman estas noticias por la superioridad. Oviedo 15 de mayo de 1846.=Juan Ruiz y Cermeno.

PARTIDO JUDICIAL DE

CONCEJO DE.....

AÑO DE 1846.

ESTADO numérico de las escuelas de latinidad y de primera educacion para niños y niñas que existen en los pueblos de este concejo, sus dotaciones y demas que se espresa.

OBSERVACIONES.

Se expresará si á las maestras y maestros dotados de fondos públicos se les ha destinado local á propósito para la escuela, donde está situado, si se halla en estado conveniente y si tiene la capacidad necesaria; manifestando tambien si convendrá la creacion de alguna mas de niños ó niñas donde y con qué medios podrá contarse para establecerla, añadiendo ademas cuantas noticias se crean conducentes para dispensar á la instruccion primaria y sus profesores las mejoras que sean posibles.

INTENDENCIA.

La direccion general de contribuciones indirectas, con fecha 3a de abril último, me dice lo que copio.

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 22 del corriente, la real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de la consulta que dirigió á V. S. en 13 de febrero próximo pasado el administrador de contribuciones indirectas de la provincia de Toledo sobre si la venta de carne de oveja en muerto devenga ó no derecho y en primer caso el que pueda corresponderle, ó si únicamente debe exigirse el marcado por tarifa á esta clase de ganado, cuando se haga en vivo su introduccion. Enterada S. M. y teniendo presente que si bien en la tarifa unida á la ley de 23 de mayo anterior no se designa el derecho que debe pagarla expresada carne, tampoco puede prescindirse del fijado á la cabeza sea cual fuere el estado en que se destinara al consumo, y atendiendo tambien al uso que de aquella hacen muchos pueblos con igual ó mayor preferencia que la de macho cabrio, para evitar toda duda en lo sucesivo y los fraudes que podrian tener lugar á la sombra de la esencion del derecho referido, se ha dignado S. M. declarar conformándose con lo espuesto por V. S. en 23 de marzo último: que la carne de oveja en muerto debe pagar el mismo derecho en libras que el señalado en la tarifa segun la escala de poblaciones á las de vaca ó buey, cordero, cordero y macho cabrio.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos y demas efectos oportunos. Oviedo 11 de mayo de 1846.—El Marqués de Almenara.

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta intendencia con fecha 29 de abril último la real orden que sigue.

Como superintendente general de hacienda pública y en uso de las atribuciones que me competen, he tenido á bien nombrar para la asesoría de rentas de esa provincia, vacante por renuncia del que la obtenia á D. Antonio Ureña, abogado fiscal de la propia subdelegacion. Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Oviedo 9 de mayo de 1846. — El Marqués de Almenara.

D. Julian Perez de Lerma nombrado por S. M. contador de bienes nacionales de esta provincia, en real orden de 23 de abril último, queda posesionado de su destino en este dia.

Lo que se inserta en el presente Boletin para noticia de quien corresponda. Oviedo 13 de mayo de 1846.—El Marqués de Almenara.

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado con fecha 1.º del actual la orden siguiente.

Como superintendente general de hacienda pública y en uso de las atribuciones que me competen, he tenido á bien nombrar abogado fiscal de esa subdelegacion al licenciado D. Antonio Estrada. Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin para conocimiento de quien corresponda. Oviedo y mayo 13 de 1846.—El marqués de Almenara.

UNIVERSIDAD LITETARIA DE OVIEDO.

Real orden disponiendo que los alumnos de colegios privados puedan verificar sus exámenes y pruebas de curso en las universidades ó institutos á que aquellos estén incorporados.—Por el ministerio de la gobernacion con fecha de 26 de abril anterior se me ha comunicado la real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El artículo 315 del reglamento dictado con el objeto de evitar dilaciones y gastos á los alumnos que cursan filosofía en colegios privados distantes de las universidades ó institutos públicos á que estos se hallen incorporados, ha originado dudas sobre su verdadera inteligencia; y deseando la Reina hacer perceptible su verdadero espíritu á los interesados en su observancia, ha tenido por conveniente declarar que lo dispuesto en el mencionado artículo 315 no priva á ningun alumno procedente de los colegios á que se refiere, de la libertad de acudir á las universidades ó institutos públicos á que estos se hallaren incorporados, para examinarse y probar curso, en lugar de verificarlo ante la comision especial de examinadores designada en el referido artículo para mayor comodidad de los cursantes. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que esta disposicion se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, para noticia de los colegios privados.—Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial conforme á lo que en la misma real orden se previene. Oviedo 9 de mayo de 1846.—Pablo Mata Vigil, rector.—P. M. D. S. E., Benito Canella Meana, secretario general.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de Amieva cuya dotacion consiste en 2,200 rs. anuales con cargo de escribiente. Los que quieran optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de aquella corporacion, en la inteligencia de que pasado un mes desde esta fecha se proveerá la secretaría en el aspirante que mas méritos justifique. Oviedo 12 de mayo de 1846.

4 Distrito de Asturias y Leon.

Carretera de Villaviciosa á la Pola de Siero.

MES DE ABRIL DE 1846.

Relacion de las obras de nueva construccion egecutadas en el espresado mes

Clases de obras.	Naturaleza de las obras.	Nombre de los sitios en que se han egecutado.	Por contrata. Vs. lins.	Totales. Vs. lins.
Esplanacion.....	A media ladera de tierra...	Desde la fuente el Fondon hasta el Ping. on	216	
	Id. en tierra y piedra.....	Entre la provincia y pared de cubierto..	190	
	Id. en roca.....	Id.....	130	
		Total general.....		536
Muros de sosteni- miento.....	De piedra en seco.....	Desde la fuente el Fondon hasta el Pin- ganon.....	250	
		Total.....		250
Cunetas.....		Id.....	740	740

Nombre de los sitios en
que se han egecutado.

Explicacion del progreso.

Alcanterillas de { De un solo claro de 3 pies 1
De tapa..... { De id. de 2 y medio..... 2
Caños.....

Se han hecho los cimientos y empezado á cubrirse uno.
Se ha empezado á cubrirse otro.

Oviedo y abril 30 de 1846.—José Elduayen.

COMPANIA ANGLO-ASTURIANA DE MINAS,

NÚM. 9, AUSTIN TRARS.

Londres 27 de abril de 1846.

En junta especial convocada hoy á petición de una mayoría de accionistas se ha acordado. Que todas las acciones cuyos dividendos vencidos en 1.º de octubre de 1845 y 1.º del actual no hubiesen sido aun satisfechos ó no se paguen antes del 20 del próximo mayo se anularán, y la compañía las reemplará con otras que negociará en favor de los intereses de esta, publicando para gobierno los números de las anuladas. Por orden de la junta de directores.—E, secretario, Kenneth Mackenzie.

ANUNCIOS.

En el dia 11 del actual se halló extraviada en esta ciudad una yegua, color castaño oscuro y cabos negros, sufalzada cinco cuartas y media: cerrada de fresco. El dueño, á quien pertenezca acudirá á la alcaldía constitucional. Oviedo y mayo 14 de 1846.—José Coll y Malats.

Imprenta de D. Benito Gonzalez y Compañía.